

Cuarto.-La vigencia de la demasia será la misma que la del permiso a que se incorpora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de octubre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilima. Sra. Directora general de la Energía.

21847 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.529/1977, promovido por «Laboratorio Liade, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 14 de septiembre de 1976 y 30 de enero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.529/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorio Liade, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 14 de septiembre de 1976 y 30 de enero de 1978, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 16 de febrero de 1982, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorio Liade, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de septiembre de 1976, por el que se concede la marca número 655.370, «Farimiel», y de 30 de enero de 1978, por el que se deniega la reposición formulada contra aquél, y, en consecuencia, los confirmamos por ser conformes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21848 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.083/1978, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 25 de mayo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.083/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 25 de mayo de 1977, se ha dictado, por la citada Audiencia con fecha 28 de junio de 1982, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial por el que se concede la marca número 723.280, denominada «Vipral», a favor de «Laboratorios Pharmamedical, Sociedad Anónima», y contra la desestimación expresa del recurso de reposición interpuestos, por ser tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21849 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 711/1981, promovido por «Inco Limited» contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1980 y 1 de abril de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 711/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Inco Limited» contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1980 y 1 de abril de 1981, se ha dictado con fecha 7 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Inco Limited» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1980, que denegó la concesión de la marca número 863.531, «Inco», y contra el de 1 de abril de 1981, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho, condenando a la Administración demandada a practicar la referida inscripción, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21850 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 564/1981, promovido por «Lego System A/S» contra acuerdos del Registro de 7 de febrero y 1 de octubre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 564/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lego System A/S», contra resoluciones de este Registro de 7 de febrero y 1 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 9 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad «Lego System, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 7 de febrero y 1 de octubre de 1980, que debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, condenamos a la Administración a efectuar la inscripción de la solicitada marca número 905.245, «Scala», para productos de la clase 28 del nomenclátor; y todo ello sin pronunciarnos respecto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21851 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 661/1981, promovido por «Aigam, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 26 de marzo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 661/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Aigam,

Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 26 de marzo de 1981, se ha dictado con fecha 2 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad «Airgam, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de marzo de 1981, publicado en 16 de abril siguiente, por el que se denegó el registro del modelo de utilidad número 235.766, consistente en «Helicóptero de juguetes», a consecuencia de la estimación del recurso de reposición interpuesto contra la de 6 de noviembre de 1978, que había concedido su inscripción, debemos anular y anulamos la resolución recurrida, por su desconformidad a derecho, y, en su lugar, concedemos el registro del mencionado modelo de utilidad, condenando a la Administración a que proceda a cuantas anotaciones y publicaciones sean preceptivas para ello; sin hacer expresa declaración sobre costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21852 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 858/1981, promovido por «La Zaragozana, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1980 y 10 de marzo de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 858/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «La Zaragozana, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1980 y 10 de marzo de 1981, se ha dictado, con fecha 24 de diciembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso 858/1981, interpuesto por la representación de «Zaragozana, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1980 y 10 de marzo de 1981, esta última dictada en reposición, por las que se concedió la inscripción de la marca número 920.934, «Amber». Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones recurridas, dejando sin efecto, como dejamos, la inscripción impugnada. No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21853 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 299/1978, promovido por «El Fénix Español, Compañía de Seguros de Vida, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de noviembre de 1976 y 10 de abril de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 299/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «El Fénix Español, Compañía de Seguros de Vida, Sociedad Anónima»,

contra resoluciones de este Registro de 17 de noviembre de 1976 y 10 de abril de 1978, se ha dictado, con fecha 24 de octubre de 1984, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 19 de noviembre de 1982, en su recurso número 299 de 1978; revocamos la sentencia apelada, declarando en su lugar que no son conformes a derecho, y, por consecuencia, anulamos totalmente los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de noviembre de 1976, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de enero de 1977, así como el acuerdo del mismo Registro de 10 de abril de 1978, publicado en el citado «Boletín Oficial» del 16 de junio siguiente, y decretamos la denegación del nombre comercial número 71.834 «Fénix Peninsular Sociedad Anónima de Seguros», cancelando su inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, todo ello sin condena en costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21854 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 871/1979, promovido por «Kas, Sociedad Anónima» (KASSA), contra acuerdos del Registro de 26 de abril de 1978 y 1 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 871/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 26 de abril de 1978 y 1 de junio de 1979, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1985, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de «Kas, Sociedad Anónima», se revoca la sentencia dictada el día 13 de julio de 1982 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid y estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la citada representación contra la Resolución de 1 de junio de 1979 del Registro de la Propiedad Industrial, dictada en vía de reposición, desestimatoria contra su Resolución de 26 de abril de 1978, las que declaramos nulas por no ajustarse al ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, se deja sin efecto la inscripción en dicho Registro de la marca 838.103, denominada «Casdevid», por proceder su denegación, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21855 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 53/1978, promovido por «Fujitsu Ten Limited», contra acuerdo del Registro de 16 de septiembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 53/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fujitsu